

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1418

CONTRA José Puro Puro

DE Alvena (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 21 DE Quero DE 19 43

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

JUZGADO MILITAR
DE
EJECUCIONES.-
HUESCA

Excmo. 4376

Jose Laro
Sueo

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la sentencia dictada contra el individuo del margen rogandole se digna acusar recibo del mismo a este Juzgado, para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 10 de Mayo de 1941.
EL JUEZ



ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

SARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

Acció

PROVIDENCIA

Huesca, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo urgencia número 3-38 contra José Jaro Pico por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remítase finbo al Registro C. de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma]

Acció

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

Acció

MINISTERIO DE JUSTICIA RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION GENERAL

ENTRADA

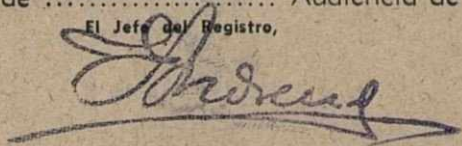
9 - Expte. n.º
AGU. 1943

Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de José Faro Pueo

Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca nº 1.718

El Jefe del Registro,



5

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Expte. Núm. 143.

contra

José Faro Pues

vecino de

Olvena

Nº. andamios 1712

Iltmo. Señor

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha ha sido iniciado en este Juzgado de Instrucción, expediente de Responsabilidades Políticas, contra el inculpado anotado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 33 de Agosto
de 1943.

El Juez de Inst.



Iltmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial
de Huesca.

Subreuido

B.9.383.755

6

8
5

Notificada

No may embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

7096

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 143

Año 1943

Inculpados: Jose Faro Puelo

Pueblo: Olvena



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.718

7

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Faro Puro, vecino de Olvana.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de Enero de 1943



José Luis Quintado

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

DON CELEDONIO GOMEZ CARRTERO Sargento del Regimiento Infanteria Valladol- lid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia num. 3, seguido contra JOSE FARO PUÑO, y cuatro mas, del que es Juez "special para la practica de las diligencias de "ejecucion el Teniente del Infanteri DON MAXIMO RUIZ ROZO,

7
CONTINUACION: QUE EN EL citado procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 9 y siguientes, -"SENTENCIA.- En Monzon a 22 de Abril de 1938, II Año Triunfal.- Visto en Consejo de Guerra el procedimiento sumarísimo de urgencia que por el supuesto delito de rebelion se sigue contra los procesados JOSE FARO PUÑO y cuatro mas, todos ellos mayores de edad penal. Oidas la acusacion Fiscal, y la Defensa asi como las manifestaciones de los procesados y, -RESULTANDO: Que el procesado JOSE FARO PUÑO, vecino de Olvena, careciendo de antecedentes cooperó voluntaria y complacidamente durante el periodo rojo en la profanacion de la Iglesia, destruccion del Archivo Parroquial y Biblioteca del Sr. Foncillas. Presto servicios de armas y control de vehiculos.-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el anterior resultando constituyan un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240, parrafo 1º del "Codigo Castrense, por la ayuda voluntaria que con ellos prestó su autor a los elementos rebeldes.-CONSIDERANDO: que del delito de auxilio a la rebelion es responsable en concepto de autor el procesado JOSE FARO PUÑO siendo de apreciar, la circunstancias agravantes de peligrosidad social y trascendencia de los hechos por el daño causado, desprendidas de su actuacion, y de acuerdo con lo prescrito en el articulo 173 del "Codigo de Justicia Militar.-VISTOS los art. citados, los demas de General aplicacion de ambos "odigos y el Bando del Excmo. Sr. General Jefe del Ejercito del Norte.-FALLAMOS: Que debemos comenar y condenamos a JOSE FARO PUÑO, a la pena de VEINTE AÑOS de reclusion temporal con las accesorias de inhabilitacion absoluta con abono de la prision preventiva y responsabilidad civil con arreglo a lo dispuesto en el decreto Ley de 10 de Enero de 1937.-ISIDRO ARRAUNDARIZ.-ALONSO GALAN.-FELIPE SANCHEZ.-CARLOS DE LA HERRA.-DIONISIO GIMENEZ ALONSO."-Rubricados. - - - - -

AL FOLIO 21.-APROBACION.-"En Monzon a 26 de Abril de 1938, II Año Triunfal.- Examinada la sentencia recaida en la presente causa.....ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria.-EL AUDI TOR. P.D. - (ILEGIBLE)"- Rubricado.- - - - -

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS explico el presente de orden y visado por SS en Huesca a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-



Celedonio Gomez Carrtero

1055-41-1216
R

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a 31 de Agosto
Sr. Coscolluela } de mil novecientos enarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

librándose para todo ello orden al inferior de Olvena



Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

[Signature] Eduardo Lacambra

Diligencia

Cumplida el mismo día, doy fé.

[Signature]
Lacambra

DILIGENCIA -- En Benabarre a seis de Septiembre

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» ^{de la provincia n.º 103.} de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Rocambó

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S.;" doy fe

[Handwritten signature]

Eduardo Lacambra

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacambra

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 7096

Responsable
José Faro Pico

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 23 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V.S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de Noviembre de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA,

[Handwritten signature]

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALA DE INSTANCIA
3429/28-1145

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre



CEDULA DE NOTIFICACION.

El Sr. Juez de Instrucción de Penbarre, en Carta-Orden de fecha dieciseis de los corrientes, emanada de los expedientes de Responsabilidades Políticas num. 142 contra ANTONIO CAMBRA FRANCO; 143, contra JOSE FARO PUEO y 301 contra JUAN ARDANUY BAYOS y MELCHOR LANAU NADAL, del año 1943 entre otros, ha ordenado la práctica de las diligencias siguientes: - - -

"1ª.-Que se notifique a cada uno de los encartados que tambien se indican, haberse sobreesido provisionalmente el expediente de Responsabilidades Políticas que contra ellos se seguia.-2ª.-Que se requiera a cada uno de los encartados para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores y, caso afirmativo, se les hará saber que todas estas medidas, han quedado sin efecto.-3ª.-Caso de tener bienes retenidos en ese Juzgado se les hará entrega de ellos y si estos hubieren producido alguna cantidad durante la intervencion, se les entregará igualmente, y si la intervencion de los productos obrasen en este Juzgado, serán citados de comparecencia ante él a la mayor brevedad posible para hacerles aqui la entrega.-4ª.-De no poder efectuar las diligencias citadas en los números anteriores con los propios expedientados, se realizarán por medio de cédula a los parientes, familiares o criados mayores de catorce años, o bien con sus representantes legales o voluntarios"- - - - -

Y no habiendo encontrado a D. JOSE FARO PUEO en su domicilio a las diez horas y quince minutos del día de hoy, donde me constituí para notificarle la anterior resolución, la entregué a JOAQUINA GUARDIA BRUBALLA, y le enteré de la obligación que tiene de entregarla a su esposo así que regrese a su domicilio, para que le sirva de notificación o de darle aviso si sabe su paradero, bajo los apercibimientos de la Ley si así no lo hiciere.

Y para que conste, extendiendo la presente que firmo, en unión de dos testigos que lo hacen por no saber firmar Joaquina Guardia Bruballa, de todo lo cual doy fe en Olvena a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

M^{te} Teresa Lomas *Jesús Carles*
Joaquina Pueo

143